

Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble, afectado por la obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de la Tasación ascendente a S/ 59 762.35, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de

Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO								
VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N.								
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- PROVIAS NACIONAL	SCOTIABANK PERU S.A.A.	CÓDIGO: RV4-ECH-S2-TR-139	ÁREA AFECTADA: 2,338.12 M2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: <ul style="list-style-type: none"> • POR EL NORTE: COLINDA CON PREDIO DE UC 05378, EN LÍNEA RECTA, DEL VÉRTICE A AL B, EN UNA LONGITUD TOTAL DE 91.85 m. • POR EL SUR: COLINDA CON PREDIO DE UC 05381, EN LÍNEA RECTA, DEL VÉRTICE C AL D, EN UNA LONGITUD TOTAL DE 56.88m. • POR EL ESTE: COLINDA CON TROCHA CARROZABLE, EN LÍNEA RECTA, DEL VÉRTICE B AL C, EN UNA LONGITUD TOTAL DE 33.00 m. • POR EL OESTE: COLINDA CON ÁREA REMANENTE DEL MISMO PREDIO, EN LÍNEA RECTA, DEL VÉRTICE D AL A, EN UNA LONGITUD TOTAL DE: 41.76 m. 	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84	
							ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	91.85		766769.8218	9006992.8147			
B	B-C	33.00	766848.1611	9007040.7595				
C	C-D	56.88	766859.2216	9007009.6688				
D	D-A	41.76	766809.9448	9006981.2477				
PARTIDA REGISTRAL: N° 02101935, perteneciente a Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral VII - Sede Huaraz.								
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 01.07.2019 (Informe Técnico N°5725-2019-Z.R.N.VIII/OC-CHIMB), por la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral VII - Sede Huaraz.								
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 07..03.2019, por la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral VII-Sede Huaraz								
					59,762.35			

Dejan sin efecto la R.D. N° 358-2019-MTC/27, mediante la cual se inicia el proceso de reordenamiento de la banda de frecuencias 3 400 - 3 600 MHz, así como la R.D. N° 464-2019-MTC/27, mediante la cual se aprueba la propuesta de reordenamiento de la citada banda de frecuencias

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 095-2020-MTC/27**

Lima, 4 de marzo de 2020

VISTO:

El Informe N° 223-2020-MTC/26-27 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 57 y 58 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, el segundo párrafo del artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (TUO del Reglamento), establece que corresponde al MTC, la administración, la atribución, la asignación y el control del espectro de frecuencias radioeléctricas y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico;

Que, asimismo, el artículo 222 del TUO del Reglamento establece que el MTC debe velar por el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico y por la utilización racional de dicho recurso;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2018-MTC se aprueba el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias (Reglamento de Reordenamiento) cuya finalidad es regular el proceso de reordenamiento de las frecuencias asignadas a las empresas operadoras y, como consecuencia de ello, promover una mejor gestión, uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico que contribuya al desarrollo del sector Comunicaciones y maximice el beneficio a los usuarios a través de más y mejores servicios de telecomunicaciones;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Reordenamiento señala que el proceso formal de reordenamiento de una banda empieza a partir de que el MTC, mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC), anteriormente Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, con opinión previa de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (DGPRC), anteriormente Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, tomando en cuenta los objetivos del artículo 6 de dicho Reglamento, da por iniciado el Reordenamiento de una Banda, la misma que se encuentra en reserva, incorporando un cronograma del proceso;

Que la DGPPC, mediante la Resolución Directoral N° 358-2019-MTC/27, emitida con fecha 25 de octubre de 2019, y publicada el 28 de octubre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, dispone iniciar el reordenamiento de la banda de frecuencias 3 400 - 3 600 MHz, adecuándola a la nueva canalización de la banda de frecuencia de 3 300 - 3 800 MHz y, aprueba el cronograma de dicho proceso;

Que, asimismo, el artículo 10 del Reglamento de Reordenamiento establece que dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral citada, la DGPPC y la DGPRC, en forma conjunta, elaboran, en coordinación con la Comisión

Multisectorial Permanente del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (CMPNAF), una propuesta de Reordenamiento de la Banda, incluyendo los plazos y condiciones para la adecuación de las redes y servicios;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de Reordenamiento señala que, una vez elaborada la propuesta, la DGPPC, mediante Resolución Directoral emitida dentro del plazo establecido en el artículo 10, aprueba la propuesta de Reordenamiento. Dicha Resolución Directoral se publica en el Diario Oficial El Peruano y el contenido de la propuesta en el portal institucional del MTC. A su vez, el mismo día de la publicación de la citada Resolución Directoral, se notifica la misma a las operadoras que tengan derechos de uso en la Banda y al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, en esa línea, la DGPPC, mediante la Resolución Directoral N° 464-2019-MTC/27 emitida con fecha 31 de diciembre de 2019, y publicada el 03 de enero de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, aprueba una propuesta de Reordenamiento de la banda de frecuencias 3 400 - 3 600 MHz;

Que, asimismo el numeral 12.2 del artículo 12 de dicho Reglamento establece que el MTC otorga el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral, para recibir comentarios y/o sugerencias a la misma. Dicho plazo puede ser prorrogado por única vez, de oficio o a solicitud, por un periodo adicional de hasta cinco (05) días hábiles;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Reordenamiento, se realizaron reuniones de trabajo con las empresas operadoras de telecomunicaciones involucradas en el proceso de reordenamiento de banda de frecuencias 3 400 - 3 600 MHz, en forma individual, a fin de que estas puedan expresar su posición verbalmente. El desarrollo de las reuniones fue recogido en actas;

Que, posteriormente, conforme el numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de Reordenamiento, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contado desde el término del periodo de reuniones de trabajo, el MTC publica en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral de la DGPPC con la propuesta de Reordenamiento que recoge los comentarios recibidos y evaluados; y en su portal institucional, el contenido de dicha propuesta; y se señala la fecha de la Audiencia Pública que no debe exceder el plazo máximo de diez (10) días hábiles de la fecha de publicación de la citada Resolución Directoral;

Que, conforme lo recomendado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)¹ sobre Política y Gobernanza Regulatoria, la opción de no tomar acción sobre una política específica o en desarrollo es también viable en cuanto responda al mayor beneficio neto a la sociedad y a la consecución de los objetivos inicialmente planteados;

Que, de la evaluación legal, técnica y económica realizada por el MTC, a través de los órganos competentes, del análisis integral de los comentarios de las empresas operadoras y del OSIPTEL, y teniendo en cuenta que el espectro radioeléctrico es un recurso natural escaso, y un medio para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, se determina que es necesario realizar estudios complementarios para optar por una alternativa regulatoria suficientemente desarrollada bajo los criterios de eficacia y eficiencia, como la realización de un concurso público, que tenga como finalidad optimizar el uso de la banda de frecuencias 3 400 - 3 600 MHz;

Que, en atención a lo expuesto, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante el Informe Nro.223-2020-MTC/26-27, sustentan la necesidad de dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 358-2019-MTC/27 de fecha 28 de octubre de 2019, que inicia el proceso de reordenamiento de la banda de frecuencias 3 400 - 3 600 MHz, así como la que deriva de esta;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo

Nº 020-2007-MTC y el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2018-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 358-2019-MTC/27, mediante la cual se inicia el proceso de reordenamiento de la banda de frecuencias 3 400 – 3 600 MHz, así como la Resolución Directoral Nº 464-2019-MTC/27, mediante la cual se aprueba la propuesta de reordenamiento de la citada banda de frecuencias; de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones - DGPRC y a la Comisión Multisectorial Permanente del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - CMPNAF los actuados y antecedentes de la propuesta de reordenamiento de la banda de frecuencias 3 400 – 3 600 MHz correspondiente, para la evaluación de medidas regulatorias alternativas, entre ellas, la realización de un concurso público, con la finalidad de optimizar el uso de la citada banda.

Regístrese, comuníquese y publíquese

NADIA VILLEGAS GÁLVEZ
Directora General de Programas
y Proyectos de Comunicaciones

¹ OECD (2012), Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria.
<https://doi.org/10.1787/9789264209046-es>.

1861790-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 061-2020-VIVIENDA

Lima, 4 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor George Gembej Otsu Sánchez en el cargo de Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1861786-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen traslado de magistrada al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Canchis - Sicuani, Distrito Judicial de Cusco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 032-2020-CE-PJ

Lima, 22 de enero de 2020

VISTO:

El escrito presentado por la señora Lissette Aracelly Sánchez del Mar, Jueza del Juzgado de Paz Letrado con Funciones de Investigación Preparatoria de Laberinto- Puerto Maldonado, Distrito Judicial de Madre de Dios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante escrito presentado el 21 de octubre de 2019, la señora Lissette Aracelly Sánchez del Mar, Jueza del Juzgado de Paz Letrado con Funciones de Investigación Preparatoria de Laberinto - Puerto Maldonado, Distrito Judicial de Madre de Dios, solicita su traslado a una plaza vacante del mismo nivel del Distrito Judicial de Cusco, por razones de seguridad; adjuntando los siguientes documentos:

a) A fojas 19, obra la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 58-2015-CNM de fecha 6 de febrero de 2015, mediante la cual fue nombrada como Juez de Paz Letrado (Laberinto) Puerto Maldonado - Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios.

b) A fojas 21, se verifica que a partir del 16 de noviembre de 2018 la magistrada solicitante fue promovida en el cargo de Juez Provisional del 2º Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, ordenado mediante Resolución Administrativa Nº 1359-2018-P-CSJMD/PJ para que administre justicia con competencia exclusiva en delitos de trata de personas y de manera ordinaria delitos de tráfico ilícito de drogas, crimen organizado, robo agravado, corrupción de funcionarios, entre otros.

c) A fojas 26, obra el Acta de Denuncia Verbal de fecha 16 de setiembre de 2019, emitida por la División de Investigación Criminal de Madre de Dios de la Policía Nacional del Perú, en la cual se recoge la denuncia de la magistrada Lissette Aracelly Sánchez Del Mar en la cual indica haber sido víctima de amenazas de muerte por vía de llamadas telefónicas y mensajes de texto.

d) A fojas 35, obra el documento emitido por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Tambopata, que dispone la apertura de investigación preliminar contra los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Extorsión, en agravio de Lissette Aracelly Sánchez Del Mar.

e) De fojas 92 a 96, obra la Nota de Información Nº 10-2019-DIRNIC-PNP/DIVIAC PNP - DEPDIAC MDD, de fecha 19 de setiembre de 2019.

f) De fojas 97 a 98, obra copia simple de los documentos de identidad de las dos menores hijas de la solicitante.

g) A fojas 103, obra el Informe 01-2019-LASM-2JIPT-CSJMDD emitido por la magistrada Lissette Aracelly Sánchez Del Mar, por el cual pone en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, los hechos acontecidos en su contra como magistrada del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.

h) A fojas 114, obra el escrito de fecha 5 de noviembre de 2019, mediante el cual la jueza solicitante adjunta nuevos